



SERPAR LIMA
Servicio de Parques de Lima

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 026 -2011

Lima,

28 ENE. 2011

LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:

Vistos, el Informe N° 030-2011/SERPAR-LIMA/GG/OAL/MML y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 16 de diciembre de 2010, la empresa **COMERCIAL MADERERA ANDINA S. R. LTDA.**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1666-2010/SERPAR-LIMA/GA/MML de fecha 24 de noviembre de 2010, la cual, declarando fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Administrativa 723-2010, aprueba la valorización comercial del área de **417.10 m²** correspondiente al aporte para parques zonales por la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, desarrollada para Uso Comercial de la Zona de Reglamento Especial ZRE-2, del terreno de 8,342.05 m², constituido por el inmueble que formó parte del Potrero Santa Catalina, que a su vez formó parte del Fundo Villa Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, en **US\$21,088.58** (veintiún mil ochenta y ocho y 58/100 dólares americanos) equivalente en moneda nacional a S/.58,837.14 nuevos soles (a S/.2.79 por dólar, según tipo de cambio del día).

Que, se señala en el recurso materia del presente, un cuestionamiento de la nueva valorización comercial que sirvió de base para la determinación del monto de la valorización del aporte, arguyendo que existe una diferencia notable entre las dos valorizaciones efectuadas por Serpar-Lima, lo que, según el recurrente, demuestra una irregularidad e insuficiencia de criterios técnicos. Tales aseveraciones si bien armonizan con lo señalado por el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a que, pretende sustentarse el recurso en la interpretación de las pruebas producidas; no es menos cierto que tanto la valorización primigenia efectuada por Serpar-Lima como la segunda, en alusión a la efectuada por el Arq. Diego La Rosa Jaimez con fecha 10 de enero de 2011, contienen valores distintos y difieren una de la otra, arrojando la segunda un valor menor al anterior en coherencia con el sentido de la resolución que amparó la reconsideración, cual era establecer si efectivamente el monto de la primera valorización no guardaba proporción con el bien sub materia; cosa que se ha determinado con la segunda valorización efectuada por Serpar-Lima, pues tal era el sentido de la resolución impugnada.

Que, debe indicarse que la cuestión, de acuerdo a lo expuesto precedentemente, es de puro derecho y desde este ángulo, se determina que con la segunda valorización ha quedado zanjado cualquier cuestionamiento referido a las valorizaciones, pues se ha cumplido con el Principio de Verdad Material, al haberse verificado plenamente los hechos, a través de la segunda valorización, adoptándose las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; debiendo precisar que realizar otras nuevas valorizaciones, contraviene dicho principio, máxime si se trata de elementos

probatorios emitidos por profesionales expertos en la materia, por lo que, en aplicación de un elemental Principio de Equidad, sólo se ha admitido la realización de una segunda valorización dando con ella por agotado toda discusión o cuestionamiento referido al monto de la valorización del aporte.

Por las consideraciones antes glosadas y con las visaciones de la Sub Gerencia de Patrimonio Inmobiliario y de la Oficina de Asesoría Legal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por la empresa **COMERCIAL MADERERA ANDINA S. R. LTDA.** contra la Resolución de Gerencia Administrativa N° 1666-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010, que aprobó la valorización comercial del área de **417.10 m2** correspondiente al aporte para parques zonales por la Habilitación Nueva de Lote Único, desarrollada para Uso Comercial de la Zona de Reglamento Especial ZRE-2, del terreno de 8,342.05 m2, constituido por el inmueble que formó parte del Potrero Santa Catalina, que su vez formó parte del Fundo Villa Chorrillos, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; en **US\$21,088.58** (veintiún mil ochenta y ocho y 58/100 dólares americanos) que en moneda nacional equivale a **S/.58,837.14** nuevos soles (S/2.79 por dólar, según tipo de cambio del día).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la empresa **COMERCIAL MADERERA ANDINA S. R. LTDA.** para que en el plazo máximo de 30 días calendario, contados desde la recepción de la presente resolución, depositen en la Sub Gerencia de Tesorería del Servicio de Parques de Lima Serpar-Lima, el importe de valorización aprobado por el artículo primero de la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

31 ENE 2011


JUAN F. LEDESMA GÓMEZ
GERENTE GENERAL
SERVICIO DE PARQUES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

S. 12

